



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 174 /2012

**VISTO:**

El estado del concurso nro. 42 /10, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7687/12, el concursante Eduardo Arnaldo Frías impugna la calificación obtenida por sus antecedentes personales en el mencionado concurso, convocado para cubrir diecisiete (17) cargos de Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asimismo formula una aclaración respecto de su conducta en la prueba de oposición oral.

Que, asimismo, impugna que no se le haya asignado ningún punto de los 14 destinados a puntuar la especialidad de la vacante a cubrir. Aduce haber acompañado escritos presentados en el Fuero Penal, en los cuales se desempeña como letrado, y trabajos y publicaciones relacionados con la temática ambiental.

Que examinada nuevamente la evaluación de antecedentes del impugnante no se advierte que se haya incurrido en la omisión que invoca. En efecto, el criterio sentado por la Comisión de Selección en cuanto a la asignación de los 14 puntos destinados a calificar la especialidad de la vacante a cubrir, requiere la acreditación de escritos u otras piezas procesales que den cuenta de su actuación en causas cuyas cuestiones de fondo estén vinculadas a las materias de los cargos a cubrir, lo cual no surge del legajo del recurrente.

Que, por otro lado, impugna la puntuación otorgada en referencia a sus antecedentes académicos, señalando que no se incluyó su Maestría en Criminología.

Que sobre este punto, debe destacarse que el art. 41 del Reglamento dispone un máximo de 5,6 puntos por acreditar título de posgrado, puntuación que ya le ha sido otorgada al impugnante, no obstante lo cual, al encontrarse la Maestría referida con tesis pendiente, ha sido valorada dentro de los 4,20 puntos correspondientes a Antecedentes Relevantes.

Que con respecto a la mención de la aprobación de las materias del Doctorado, y toda vez que la tesis no ha sido defendida, en concordancia con los criterios de la Comisión de Selección, debe ser valuada dentro de los Antecedentes Relevantes, que permiten un máximo de 4,20 puntos. Al respecto, debe destacarse que el total de los puntos asignados a

los Antecedentes Relevantes ya han sido otorgados al impugnante, razón por la cual, la aprobación de las materias del Doctorado no puede derivar en una mayor puntuación

Que lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación a la queja referida a la falta de mención de los idiomas inglés e italiano, antecedentes relevantes que no podrían mejorar el puntaje obtenido por el concursante, en tanto ya se ha alcanzado el máximo previsto para el rubro.

Que finalmente, el recurrente impugna que en la evaluación como docente se lo haya calificado como Jefe de Trabajos Prácticos, cuando su cargo sería Adjunto Interino.

Que examinada nuevamente la evaluación de antecedentes del impugnante, se advierte que el recurrente no ha acreditado el cargo de Adjunto Interino que invoca.

Que por lo tanto corresponde desestimar la impugnación que se formula.

Que, manifiesta que el impugnante que es diabético insulino dependiente. Aclara que el día asignado para la prueba de oposición oral fue citado para rendir a las 14 hs. con al menos tres horas de diferencia con el horario de la convocatoria, durante cuyo lapso -afirma el impugnante- transcurrió el horario en que debía ingerir algún alimento apropiado correspondiente a la dosis inyectada, por tal motivo refiere que durante su examen oral solicitó retirarse en oportunidad de encontrarse en estado de hipoglucemia y por tal motivo solicita una nueva oportunidad para rendir la prueba. A ese respecto, corresponde tener presente que el examen oral fue rendido por el impugnante y que su rendimiento fue debidamente calificado, por tanto al tomar nota de las explicaciones formuladas por el Dr. Eduardo Arnaldo Frías, se desestima el pedido formulado respecto de fijar una nueva fecha para rendir el examen oral en tanto afectaría el principio de preclusión e igualdad que debe regir la prueba de oposición referida.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 71/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

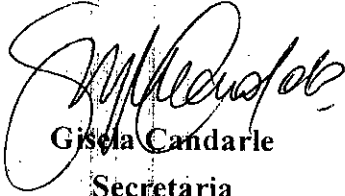
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

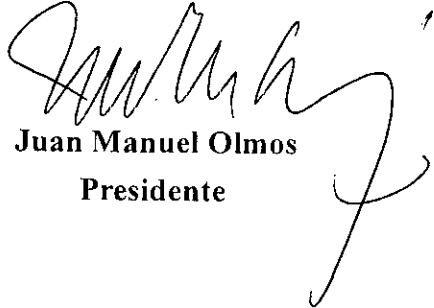


Art. 1º: Desestimar la impugnación presentada por el concursante Eduardo Arnaldo Frías respecto al Concurso 42/10 por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 174/2012

  
Gisela Candarle  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente